



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 030-2020-UNF/PCO

Sullana, 17 de abril de 2020.

VISTOS:

El Oficio N° 062-2020-UNF-DGA/USGA de fecha 24 de febrero de 2020; el Informe N° 118-2020-UNF-PCO/DGA-UA de fecha 07 de abril de 2020; el Informe N° 348-2020-UNF-PCO-OPEP-UP de fecha 08 de abril de 2020; el Informe N° 148-2020-UNF-OAJ de fecha 08 de abril de 2020; el Formato N° 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 21 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, con fecha 08 de julio de 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en su artículo 16°, establece que "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, término de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)".

Que, el literal c) del artículo 27 de la Ley antes mencionada, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 100, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, asimismo, los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecen los procedimientos para las contrataciones directas.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, los Principios del procedimiento administrativo y en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, en el numeral 1.4 regula el Principio de razonabilidad y tipifica que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, mediante CONTRATO N° 01-2019-UNF, de fecha 12 de abril de 2019, se suscribió contrato con VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL S.R.L. con RUC N° 20102688857, por el plazo de 365 días calendario, para brindar el servicio de vigilancia privada armada para la infraestructura física,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

mobiliario y equipamiento de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana, así como para sus trabajadores, estudiantes y público en general.

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo el aislamiento social obligatorio por 15 días calendario; medida que fuera ampliada, con fecha 26 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020.

Que, mediante Oficio N° 062-2020-UNF-DGA/USGA de fecha 24 de febrero de 2020, la Unidad de Servicios y Gestión Ambiental, remite a la Dirección General de Administración, los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada para la Universidad Nacional de Frontera".

Que, con Informe N° 118-2020-UNF/DGA/UA de fecha 07 de abril de 2020, la Unidad de Abastecimiento, informa a la Dirección General de Administración, que debido a la situación de emergencia en la que se encuentra nuestro país, y dada la medida de aislamiento social obligatorio decretada desde el 16 de marzo de 2020, no ha sido posible continuar con las actuaciones preparatorias y posteriormente el procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia privada armada para la Universidad Nacional de Frontera". Asimismo, considerando que el plazo de ejecución del Contrato N° 01-2019-UNF culmina este 12 de abril de 2020, nos encontraríamos ante una situación de Desabastecimiento. Esta situación de desabastecimiento, excepcionalmente nos permite realizar la contratación directa con un determinado proveedor, a fin de atender la necesidad de la Entidad, por el periodo que permita realizar el procedimiento de selección correspondiente. Por lo que concluye que, es procedente la contratación directa por desabastecimiento inminente, del Servicio de Vigilancia Privada Armada para la Seguridad para la Universidad Nacional De Frontera. Recomendando que antes de la aprobación de la contratación directa por el titular de la entidad, se requiere contar con el informe legal, posteriormente con la certificación correspondiente.

3

Que, mediante Informe N° 148-2020-UNF-OAJ de fecha 08 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que es viable jurídicamente la contratación directa por desabastecimiento inminente, del "Servicio de Vigilancia Privada Armada para la Seguridad para la Universidad Nacional de Frontera". Recomendando, que se solicite opinión respecto a su competencia a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, para ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, con Informe N° 348-2020-UNF-PCO-OPEP-UP de fecha 16 de abril de 2020, la Unidad de Presupuesto, informa a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio de vigilancia privada armada para la seguridad de la UNF.

Que, mediante Formato N° 02: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 17 de abril de 2020, la Dirección General de Administración, se solicita la aprobación del expediente de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

contratación correspondiente al procedimiento de Contratación Directa N° 001-2020-UNF "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada Armada para la Universidad Nacional de Frontera".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU.

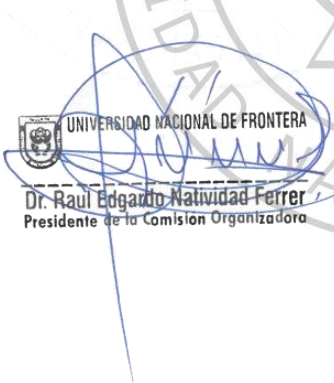
SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa "Contratación del servicio de vigilancia privada armada para la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana, así como para sus trabajadores, estudiantes y público en general por Situación de Desabastecimiento", conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y artículo 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Frontera, la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, asimismo, realizar la contratación con el único proveedor que cumpla con las características y condiciones establecidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a través de los mecanismos más adecuados y pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Andrés Antonio Lobatón Carbajal
SECRETARIO GENERAL